



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

3790

Valparaíso,

VISTOS: 03 JUL. 2014

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0006008, de 06.06.2014, don Germán Arturo Claro Lyon, ha requerido información sobre "producción total de exportaciones de vinos viña casa silva, colchagua desde El año 2000 hasta la fecha". Adicionalmente necesita vinos tintos, en especial los marcados en etiquetas los pingues, si existe, si no todos los tintos.



Dirección Sotomayor N° 60,
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200516
Fax (32) 225430511

5. Que conforme al artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el jefe superior del servicio de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, debe comunicar mediante carta certificada, a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

6. Que practicada la notificación a que se refiere el citado artículo 20, don Mario Armando Silva Cifuentes por la empresa "Viña Casa Silva S.A.", ha ejercido el derecho a oposición a la entrega de la información solicitada, fundándola en que aquella es información comercial que no corresponde entregarla a terceros, ya que su entrega puede afectar a la empresa por ser información relevante de políticas comerciales que son privadas. Esta empresa señala además, que de conformidad a la ley es improcedente entregar dicha información, porque no cumple ser información que pertenezca a un órgano del Estado o se relacione con actos en que el Estado haya invertido o entregado fondos.

7. Que de acuerdo al artículo 16, en relación con el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, por lo que se denegará la entrega de información solicitada por don Germán Arturo Claro Lyon.

TENIENDO PRESENTE: Las disposiciones citadas, el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. NO HA LUGAR a la solicitud de acceso a la información pública, registro AE007W-0006008, de 06.06.2014, presentada por don Germán Arturo Claro Lyon, por haberse ejercido el derecho de oposición a la entrega, por la empresa "Viña Casa Silva S.A.", quedando impedido el Servicio Nacional de Aduanas de proporcionar la información solicitada por el requirente, conforme al artículo 16, en relación con el 20 de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.



2. Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

M J B
PAG/JRA/FRC/frc

S.S.D. 34378/20.06.14.

EX. 1182

NO HA LUGAR-GERMÁN CLARO LYON-1

37048

C.C. SR MARIO SILVA CIFUENTES
VIÑA CASA SILVA S.A.
CASILLA 97-SAN FERNANDO



GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)